

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

23074 *ORDEN de 19 de septiembre de 1988 por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Chiloé (Chile).*

Al objeto de atender a la colonia española que reside en Chiloé y con el fin de facilitar los trámites consulares necesarios, la Dirección General del Servicio Exterior de este Ministerio, contando con el informe favorable de la Dirección General de Asuntos Consulares, ha propuesto la creación de una Oficina Consular Honoraria en Chiloé (Chile).

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Chiloé (Chile), con categoría de Viceconsulado Honorario, con jurisdicción en las provincias de Chiloé y Palena, dependiendo del Consulado General de España en Santiago de Chile.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de septiembre de 1988.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Excmo. Sr. Subsecretario.

23075 *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Reglamento General de la Exposición Universal Sevilla 1992 que sustituye al Reglamento de la Exposición Universal Sevilla Chicago 1992.*

Por Resolución de esta Secretaría General Técnica de fecha 6 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 9), se publicó el Reglamento General de la Exposición Universal Sevilla-Chicago 1992, aprobado por la 92.ª Asamblea General de la Oficina Internacional de Exposiciones.

La 102.ª Asamblea General de la Oficina Internacional de Exposiciones, celebrada el 4 de diciembre de 1987, acordó cancelar el registro de la sede de Chicago, con lo que Sevilla se convirtió en sede única de la Exposición Universal de 1992.

En consecuencia, la Oficina Internacional de Exposiciones ha elaborado una nueva versión del Reglamento General, titulado «Reglamento General de la Exposición Universal Sevilla 1992», adaptado a la nueva situación. En este texto redactado de acuerdo con la delegación española, han desaparecido las referencias a Chicago y a todas las circunstancias derivadas de una doble sede ya inexistente.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el Convenio de París de 22 de noviembre de 1928 y en modificaciones posteriores, esta Secretaría General Técnica ha dispuesto, para la debida vigencia y cumplimiento del mismo, la publicación del Reglamento General de la Exposición Universal Sevilla 1992, que sustituye y deja sin efecto, al anterior Reglamento General de la Exposición Universal Sevilla-Chicago 1992, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 1984.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de septiembre de 1988.—El Secretario general técnico, Javier Jiménez-Ugarte.

PREAMBULO

Considerando que la Oficina Internacional de Exposiciones ha reconocido la importancia universal del Quinientos Aniversario del Descubrimiento del Nuevo Mundo, al conceder el registro de una Exposición Internacional de categoría universal en la sede de Sevilla, España;

Considerando que la conmemoración en Sevilla del Quinto Centenario del Descubrimiento de América recordará la estrecha vinculación que la ciudad tuvo con América, pondrá de manifiesto el papel esencial de España en el Descubrimiento del Nuevo Mundo, y subrayará muy

especialmente la contribución decisiva de los pueblos americanos en todos los sectores del esfuerzo humano;

Considerando que esta conmemoración, reconociendo la trascendencia del histórico acontecimiento, destacará los grandes avances del mundo en lo cultural y en el área de los conocimientos durante los cinco siglos transcurridos, así como los descubrimientos que se prevén para los próximos siglos;

Considerando que el intercambio cultural, científico y tecnológico que tendrá lugar durante la Exposición permitirá una estrecha vinculación entre todos los países del mundo al resaltar la relación que el viaje de Colón creó entre el Viejo y el Nuevo Mundo;

Por lo que antecede, el siguiente Reglamento General estará en vigor y será de ejecución en la Exposición Universal Sevilla 1992.

EXPOSICION UNIVERSAL SEVILLA 1992

REGLAMENTO GENERAL

Indice

- Sección I. Disposiciones generales.
 - Artículo 1. Título, tema, categoría.
 - Artículo 2. Ubicación.
 - Artículo 3. Duración.
- Sección II. Organización administrativa.
 - Artículo 4. Control del Gobierno de España.
 - Artículo 5. Comisario general de la Exposición.
 - Artículo 6. Relación entre el Comisario general de la Exposición y la Oficina Internacional de Exposiciones.
 - Artículo 7. Comité de Dirección-Colegio de Comisarios Generales de Sección.
 - Artículo 8. Organizadora de la Exposición.
- Sección III. Participantes oficiales.
 - Artículo 9. Participantes oficiales.
 - Artículo 10. Resolución de conflictos.
- Sección IV. Condiciones generales de participación.
 - Capítulo I. Admisión.
 - Artículo 11. Admisión de artículos y materiales de exposición.
 - Artículo 12. Admisión de participantes.
 - Artículo 13. Métodos de exposición.
 - Capítulo II. Locales, instalaciones, tarifas.
 - Artículo 14. Locales.
 - Artículo 15. Servicios generales.
 - Artículo 16. Edificios e instalaciones.
 - Artículo 17. Terminación de los preparativos.
 - Artículo 18. Retirada de artículos expuestos.
 - Capítulo III. Actividades comerciales y accesorias de las Secciones Nacionales.
 - Artículo 19. Actividades comerciales de las Secciones Nacionales.
 - Artículo 20. Servicio de restaurante para el personal de las Secciones Nacionales.
 - Artículo 21. Distribución de muestras gratuitas.
 - Artículo 22. Espectáculos y ceremonias especiales.
 - Artículo 23. Control del entorno ambiental.
 - Capítulo IV. Servicios comunes.
 - Artículo 24. Aduanas.
 - Artículo 25. Despacho y servicios de aduanas.
 - Artículo 26. Seguros.
 - Artículo 27. Seguridad.
 - Artículo 28. Catálogo.
 - Artículo 29. Cuotas de entrada.
 - Capítulo V. Propiedad industrial e intelectual.
 - Artículo 30. Normas generales.
 - Artículo 31. Reproducciones de la exposición.
 - Capítulo VI. Premios.
 - Artículo 32. Premios.

Capítulo VII. Reglamentos especiales.**Artículo 33. Reglamentos especiales.****Sección V. Concesionarios.****Artículo 34. Actividades comerciales y diversas de los demás participantes.****Artículo 35. Concesionarios.****Artículo 36. Ambito de aplicación.****SECCION PRIMERA****Disposiciones generales**

Artículo 1. Título, tema, categoría.—Bajo el título «Exposición Universal Sevilla 1992» (denominada en lo sucesivo la Exposición), tendrá lugar una Exposición Internacional de categoría universal en la ciudad de Sevilla (España).

El propósito de la Exposición es contribuir a la comprensión de sí mismo y de sus semejantes por parte del hombre, a través de una demostración de sus logros, y estimular la coparticipación y el intercambio de ideas que permitan sentar las bases para mayores descubrimientos y para la coexistencia en los años futuros.

El tema de la Exposición es «La Era de los Descubrimientos». Bajo este tema la Exposición examinará la capacidad de inventiva de la humanidad para hacer frente a los retos y la dinámica de sus relaciones con sus semejantes, su ambiente; su existencia social, cultural y física; y la evolución del conocimiento. El tema se desarrollará mediante el examen de tres periodos históricos:

1. El Mundo antes del Descubrimiento.—La Exposición examinará las civilizaciones del siglo XV, tanto en el Viejo como en el Nuevo Mundo, y sus respectivas condiciones sociales, culturales, económicas y científicas, con vistas a establecer las bases para la comprensión de los descubrimientos y de los intercambios sociales, culturales, económicos y científicos que se han producido durante los últimos cinco siglos y los que se han de producir en los siglos futuros. El examen se centrará en la génesis del espíritu de exploración y descubrimiento en el seno del Viejo Mundo y en el establecimiento de las bases de la cultura y la civilización de las Américas.

2. El impacto del Descubrimiento.—La Exposición examinará el desarrollo de la comunidad mundial durante los cinco siglos siguientes, incluyendo los descubrimientos y logros en los campos de la sociedad, la cultura, la economía, la industria y la ciencia, con vistas a comprender y valorar el desarrollo del espíritu de investigación, descubrimiento, cooperación y comunicación durante esos siglos y en los siglos venideros. El examen considerará especialmente la evolución de las ideas sociales, culturales, económicas y científicas, y la manera en que su desarrollo se ha enmarcado y orientado a través del diálogo y el intercambio entre sociedades y naciones.

3. El futuro.—La Exposición observará el pasado, estudiará los recursos presentes e intentará explorar el desarrollo previsto del conocimiento. Intentará destacar los intercambios culturales y de información, pasados y presentes, que se han producido y se producen en la actualidad, y tratará de estimular y fomentar intercambios futuros que sirvan como catalizador del descubrimiento y del desarrollo del conocimiento y de la comprensión que la humanidad tiene acerca de sí misma y del mundo circundante.

Dentro de los periodos históricos, se desarrollará el tema mediante el examen de cinco de sus elementos fundamentales:

1. El descubrimiento de la comunidad mundial.—La Exposición examinará la relación del hombre con el hombre, la más elemental y posiblemente la más amplia fuente de conocimientos para cualquier nación, y el desarrollo de la conciencia internacional acerca de la interdependencia de la Sociedad a través del idioma y la comunicación; a través de la familia, las culturas, la religión y el gobierno; a través del deporte; a través del comercio y los intercambios; a través de cualquier género de relaciones físicas y psicológicas en un ambiente en permanente cambio.

2. El descubrimiento de la relación de la sociedad con el planeta Tierra.—La Exposición examinará la confrontación de la sociedad y la lucha por la coexistencia en el ambiente físico durante los últimos cinco siglos, así como en los años venideros, incluyendo los descubrimientos a través de la exploración y los asentamientos humanos, los descubrimientos de formas de energía, industria y utensilios, y los descubrimientos de métodos para controlar el ambiente, para desplazarse y para transportar los recursos.

3. El descubrimiento de las necesidades vitales.—La Exposición estudiará los descubrimientos del hombre en su búsqueda de formas de alimentación, vestido, alojamiento y atención de las necesidades físicas de los miembros de su sociedad.

4. El descubrimiento de la creatividad del hombre.—La creatividad individual, elemento fundamental del conocimiento, será igualmente estudiado, así como la forma en que el hombre ha descubierto más cerca de sí mismo, de los demás y de su ambiente, a través de la creatividad propia y de los otros, y también por medio de la expresión creativa en

las artes plásticas, gráficas, la literatura, las artes aplicadas y las bellas artes en general.

5. El descubrimiento del ámbito del conocimiento humano.—La Exposición considerará los descubrimientos científicos, económicos y filosóficos que han incrementado el conocimiento de la Sociedad, incluyendo los descubrimientos realizados en las ciencias físicas, biológicas, geofísicas y sociales, así como en la electrónica, el cosmos y el espacio, la economía y la filosofía.

La Oficina Internacional de Exposiciones (la OIE) ha registrado esta Exposición oficial, el 15 de junio de 1983, como una Exposición de categoría universal de acuerdo con las disposiciones del Convenio de París de 22 de noviembre de 1928, sobre Exposiciones Internacionales, y sus modificaciones posteriores, incluyendo el apéndice y el anejo de dicho Convenio (llamado en lo sucesivo el «Convenio»).

Art. 2. Ubicación.—La Exposición estará situada en la ciudad de Sevilla (España), en la margen del río Guadalquivir y ocupará una superficie de 215 hectáreas (531 acres).

Art. 3. Duración.—Las actividades comenzarán el lunes 20 de abril de 1992 y finalizarán el lunes 12 de octubre de 1992.

SECCION II**Organización administrativa**

Art. 4. Control del Gobierno de España.—La Exposición se organizará de acuerdo con las disposiciones del Convenio suscrito por España con carácter definitivo.

La Exposición estará bajo la autoridad del Comisario general del Gobierno de España. El Comisario general será responsable de cualesquiera asuntos de los que sea responsable el Gobierno, dentro del marco del Convenio y garantizará el cumplimiento de todas las disposiciones legales y actos materiales necesarios a este fin.

Art. 5. Comisario general de la Exposición.—El Gobierno español nombrará al Comisario general de la Exposición.

El Comisario general representará al Gobierno en todos los asuntos relativos a la Exposición. El Comisario general será responsable del conjunto de la Exposición garantizando el debido cumplimiento de los compromisos adquiridos respecto a los participantes y de las disposiciones de este Reglamento General. Aprobará los Reglamentos especiales (definidos en el artículo 33 de este Reglamento) y el modelo de contrato de participación. Ejercerá plenas facultades disciplinarias en la Exposición y, en este cometido está autorizado para suspender o detener cualquier actividad, y para efectuar, en cualquier momento la retirada de los objetos de cualquier origen que sean incompatibles con el adecuado funcionamiento de la Exposición, o que puedan suponer algún riesgo o responsabilidad.

No obstante lo anterior, si un Comisario general de Sección (según la definición del artículo 9 de este Reglamento) se opusiese a la decisión del Comisario general de la Exposición, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 10 de este Reglamento. Cualquier actuación en este sentido de un Comisario general de Sección impedirá la efectividad de la decisión del Comisario general de la Exposición hasta que se resuelva de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de este Reglamento, salvo que se trate de una cuestión de seguridad.

Este Reglamento General y, en particular, los deberes y obligaciones del Comisario general de la Exposición y el Gobierno que se establecen en este Reglamento, quedan sujetos a cualesquiera revisiones futuras del Convenio que sean debidamente aprobadas por el Gobierno de España y cualesquiera revisiones legalmente autorizadas de las condiciones o limitaciones que hayan sido objeto de reserva por cualquier Gobierno en su adhesión al Protocolo de 1972, modificando el Convenio.

El Comisario general de la Exposición queda autorizado para delegar el ejercicio de sus poderes en otras personas.

Art. 6. Relación entre el Comisario general de la Exposición y la Oficina Internacional de Exposiciones.—El Comisario general de la Exposición comunicará a la OIE, tan pronto como reciba tal información, todas las decisiones de los gobiernos relativas a su participación y, en especial, copias de los documentos en los que informen sobre su aceptación, nombramiento de Comisarios generales de Sección y el espacio reservado por los países participantes. El Comisario general someterá a la OIE, en los plazos fijados en el artículo 33 de este Reglamento, los textos de los Reglamentos especiales. Comunicará a la OIE cualquier información acerca del progreso realizado con respecto a la preparación y funcionamiento de la Exposición. El Comisario general nombrará un Delegado para garantizar una comunicación constante y directa con la OIE, y recibirá a todos los delegados enviados por la OIE en misión oficial.

El Comisario general de la Exposición asegurará el cumplimiento de todas las disposiciones de la OIE en relación con el uso de su bandera.

Art. 7. Comité de Dirección-Colegio de Comisarios generales de Sección.—Tan pronto como sea posible, el Comisario general de la Exposición convocará una reunión del Colegio de Comisarios generales de Sección de los países participantes con el fin de elegir un Presidente

y un Comité de Dirección de dicho Colegio para que les represente ante el Comisario general de la Exposición y ante la OIE, estudie todos los asuntos de interés mutuo y ejercite las facultades que se establecen en el artículo 10 siguiente. Cuando el número de Estados que participen oficialmente se vea duplicado con posterioridad a la referida elección, se celebrarán nuevas elecciones.

En caso de que el Presidente del Comité de Dirección se vea impedido por cualquier motivo para cumplir sus responsabilidades, delegará sus facultades en favor de otro miembro del Comité de Dirección.

Art. 8. *Organizadora de la Exposición.*—La preparación, organización, funcionamiento y gestión de la Exposición será responsabilidad de la «Sociedad Estatal para la Exposición Universal Sevilla 1992, Sociedad Anónima»; una Sociedad constituida y con existencia legal válida según las leyes de España, o de cualquier Organismo o Entidad creados como sucesores de la referida Sociedad con el fin de cumplir dichas responsabilidades (denominada en los sucesivos la «Organizadora»).

La Organizadora a través de sus representantes legales:

1. Solicitará ayuda financiera, pública y privada, y gestionará los fondos que se obtengan con el fin de preparar y realizar la Exposición.
2. Organizará el desarrollo de la Exposición, adquirirá o establecerá acuerdos en relación con los terrenos necesarios para la misma, asegurará la terminación de la urbanización de los terrenos de la sede y las edificaciones necesarias para la Exposición.
3. Establecerá los alquileres, cuotas de entrada, tarifas de las concesiones y otras cuotas, especialmente las referentes a los servicios esenciales.
4. Concertará los contratos de participación con los participantes oficiales, expositores privados y concesionarios.
5. Establecerá los Reglamentos especiales, sujetos a la aprobación del Comisario general y de la OIE.
6. Será responsable de la gestión general de la Exposición y garantizará su normal funcionamiento.
7. Facilitará información y todo tipo de ayuda para el alojamiento del personal de las Secciones Nacionales oficiales.
8. Respetará y cumplirá las estipulaciones del Convenio, los Reglamentos aprobados por la OIE, el presente Reglamento General y los Reglamentos especiales aprobados para la Exposición.

SECCION III

Participantes oficiales

Art. 9. *Participantes oficiales.*—1. A los efectos de este Reglamento General y los Reglamentos especiales de la Exposición, las expresiones «participantes oficiales» y «organizaciones internacionales» tendrán los siguientes significados:

Se denominará «participante oficial» a todo país u Organización internacional que haya sido invitado oficialmente por el Gobierno de España para participar en la Exposición y que haya aceptado tal invitación.

Se denominará «organización internacional» a todo Organismo o Entidad constituida y con existencia real con el objeto de promover la cooperación multinacional, cultural, económica y científica y/o de intentar resolver problemas internacionales en el área de la salud, educación y bienestar social, con exclusión de las Entidades comerciales u organizaciones con ánimo de lucro.

2. El Gobierno de España enviará invitaciones a los países y organizaciones internacionales para participar en la Exposición a través de canales diplomáticos, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Convenio o mediante cualquier otro medio apropiado.

3. El Gobierno de cualquier país que participe oficialmente en la Exposición estará representado por un Comisario general de Sección acreditado ante el Gobierno de España. El Comisario general de Sección será el único responsable de la organización y funcionamiento de su Sección Nacional, que incluirá a todos los expositores y directores de actividades comerciales a los que se refiere el capítulo III de la Sección IV de este Reglamento General, con exclusión de los concesionarios a los que se refiere la Sección V. El Comisario general de Sección garantizará que los miembros de su Sección Nacional cumplan los Reglamentos establecidos por la Organizadora y aprobados por la OIE. Los derechos y obligaciones de las Secciones Nacionales serán establecidos específicamente en su contrato de participación.

4. Cualquier organización internacional que participe oficialmente en la Exposición podrá también nombrar un Comisario general de Sección, en este caso será el único responsable de la organización y funcionamiento del pabellón de su Institución, incluyendo a todos los expositores y a los directores de las actividades comerciales a los que se refiere el capítulo III de la Sección IV de este Reglamento General.

En el supuesto de que no se designe ningún Comisario general de Sección, la Organizadora supervisará la organización y funcionamiento del pabellón de la Institución, que en todo caso será la única responsable del cumplimiento del Convenio, de este Reglamento General, de los Reglamentos especiales, así como de los términos y condiciones de su contrato de participación.

5. El contrato de participación será suscrito por el Comisario general de Sección y la Organizadora y visado por el Comisario general de la Exposición.

6. En orden a facilitar el cumplimiento de su misión el Comisario general de Sección se beneficiará de las ventajas enunciadas en el Reglamento especial número 10, al que se refiere el artículo 33. Igualmente, el personal de las Secciones Nacionales extranjeras se beneficiará de las facilidades de alojamiento que se anuncian en el Reglamento especial número 4, al que se refiere el artículo 33.

7. Todos los participantes oficiales estarán sometidos a las mismas normas reguladoras de derechos y obligaciones.

La Organizadora no permitirá ninguna variación, salvo aquellas que específicamente se enumeran a continuación:

Se podrán ofrecer condiciones financieras más favorables a aquellos participantes oficiales que pertenezcan a alguna de las categorías siguientes:

- 1.ª Países menos desarrollados según la definición de las Naciones Unidas.
- 2.ª Países en vías de desarrollo del Continente americano, igualmente según la definición de las Naciones Unidas.

El contenido de las condiciones financieras podrá referirse a:

- a) El alquiler de espacio de exposición.
- b) Las tarifas de los servicios generales descritas en el artículo 15 de este Reglamento.
- c) Los cánones sobre las actividades comerciales descritas en el artículo 19 de este Reglamento.

En el contrato de participación de estos países u organizaciones internacionales, del cual se remitirá copia a la OIE, deberán hacerse constar necesariamente las supradichas ventajas financieras, en su caso.

Art. 10. *Resolución de conflictos.*—La resolución de cualquier conflicto entre la Organizadora y un participante oficial, o bien entre participantes oficiales, se sustanciará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Si el conflicto tuviese su causa en la interpretación del presente Reglamento General, de los Reglamentos especiales o del propio contrato de participación en cuanto a su adecuación al Convenio o a cualquier otra norma vinculante de la OIE, el Comité de Dirección del Colegio de Comisarios Generales de Sección ejercerá las funciones de arbitro. La decisión que adopte será inmediatamente ejecutiva y no se podrá interponer frente a ella recurso alguno. Independientemente de lo anterior, la Asamblea General de la OIE, en la reunión inmediata siguiente y a la vista de la decisión tomada, dará a conocer si asume la interpretación del Comité de Dirección del Colegio de Comisarios Generales de Sección, en cuyo caso la decisión servirá de precedente para casos similares que se produzcan en el futuro; en el supuesto de que la Asamblea General no asumiese la decisión adoptada, formulará la interpretación que deba de estimarse correcta.

2. Si el conflicto tuviese su causa en el origen de los artículos expuestos, el Comité de Dirección convocará al Colegio de Comisarios Generales de Sección de acuerdo con el artículo 19.3 del Convenio.

3. Si la resolución del conflicto correspondiese al Comisario general de la Exposición, conforme a las disposiciones de este Reglamento, cualquiera de las partes en disputa podrá solicitar el asesoramiento previo del Comité de Dirección.

4. Si el conflicto tuviese una causa distinta a las enunciadas en los apartados precedentes, cualquiera de las partes en disputa podrá solicitar el arbitraje en alguna de las instancias siguientes:

En primera instancia, del Comisario general de la Exposición.

En segunda instancia, del Comisario general de la Exposición con el asesoramiento del Colegio de Comisarios Generales.

En la tercera instancia, del Colegio de Comisarios Generales.

Se residenciará la cuestión en la instancia de más alto nivel que hubiese escogido cualquiera de las partes.

5. La resolución del conflicto, cualquiera que fuese el órgano que deba conocer de la cuestión, deberá ser adoptada en un plazo máximo de diez días. De no mediar resolución en dicho plazo, el conflicto podrá ventilarse ante el Colegio de Comisarios Generales, siempre que la cuestión sea alguna de las enunciadas en los puntos 1, 3 ó 4 de este artículo, debiendo dictar su resolución en el término de cinco días.

Si no recayese resolución expresa en el término de cinco días a que se refiere el apartado anterior se entenderá desestimada por silencio la pretensión de la parte que hubiese promovido el conflicto.

SECCION IV

Condiciones generales de participación

CAPÍTULO I. ADMISIÓN

Art. 11. *Admisión de artículos y materiales de exposición.*—Solamente los artículos que estén relacionados con el tema que se describe

en el artículo 1 serán admitidos en la Exposición. El origen de estos artículos se registrará por lo dispuesto en el artículo 19 del Convenio.

No se admitirá ningún material u objeto considerado peligroso o dañino, no apropiado o contrario al orden público, según el ordenamiento jurídico en vigor en Sevilla, España.

Art. 12. Admisión de participantes.—Cualquier persona que desee exponer artículos que cumplan las condiciones mencionadas en las disposiciones del artículo anterior (en adelante denominado «Expositor») se someterá a los procedimientos de admisión que establezca el Comisario general de Sección del país u Organización Internacional al que pertenezca el expositor; si el expositor no pertenece a un país oficialmente representado o a una Organización Internacional preparará y someterá una solicitud escrita de admisión a la Organizadora. Las peticiones de admisión serán autorizadas por el Comisario general de Sección pertinente o por la Organizadora.

El Comisario general de Sección o la Organizadora, según sea el caso, emitirá un certificado de admisión una vez resuelta ésta. Cada Comisario general de Sección facilitará al Comisario general de la Exposición y a la Organizadora, tan pronto como sea posible, una vez resueltas las peticiones de admisión, y en cualquier caso seis meses antes de la apertura de la Exposición, una lista de todos los expositores admitidos.

Art. 13. Métodos de Exposición.—La Exposición incluirá las siguientes categorías de pabellones:

1. Pabellones nacionales y pabellones de organizaciones internacionales.
2. Pabellones dedicados al examen del tema de la Exposición.
3. Pabellones multinacionales para países que no estén en condiciones de construir su propio pabellón nacional y deseen disponer de un espacio, no obstante, individualizado y reducido para mostrar sus realizaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Convenio.
4. Pabellones de Entidades y organizaciones comerciales o de agrupaciones de tales Entidades y organizaciones.

CAPÍTULO II. LOCALES, INSTALACIONES, TARIFAS

Art. 14. Locales.—1. Participantes oficiales:

a) Estados participantes:

La superficie total que se pondrá a disposición de las Secciones nacionales extranjeras será por lo menos igual al espacio asignado a la Sección Nacional del Estado español. Sin embargo, si este área no hubiera sido totalmente cubierta mediante contratos de participación treinta y seis meses antes de la apertura de la Exposición, la Organizadora estará facultada para disponer libremente de este espacio.

Los espacios se asignarán a los Estados participantes en proporciones equitativas y libres de gastos, de acuerdo con el artículo 15 del Convenio. Cada país participante construirá su pabellón asumiendo a su cargo la totalidad de los gastos; sin embargo, los países que reúnan las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 13 de este Reglamento General podrán ocupar en arriendo un pabellón conjunto en el supuesto de que sea construido por la Organizadora.

Además de los costes de construcción e instalación de los pabellones y del terreno circundante, así como de los gastos de demolición y restauración para retirar las estructuras, los participantes serán igualmente responsables de los costes de mantenimiento y limpieza, al igual que de los gastos por medidas de seguridad y protección contra incendios de sus pabellones individuales y/o de sus espacios abiertos.

b) Organizaciones internacionales participantes:

Las organizaciones internacionales participantes podrán construir sus propios pabellones a su costa en espacios que les serán asignados de modo gratuito por la Organizadora, quedando sujetas a lo previsto en el párrafo tercero del apartado 1, a), de este artículo 14. Alternativamente, las organizaciones internacionales participantes podrán aceptar la oferta de espacios individuales o colectivos en un pabellón o pabellones que podrán ser construidos para su cesión en arriendo a tales organizaciones internacionales por la Organizadora. Las tarifas por arrendamiento y servicios y los términos y condiciones relativos al uso y ocupación de tales pabellones quedarán establecidos en el contrato de participación de tal organización u organizaciones internacionales.

2. Participantes no oficiales: Se ofrecerán espacios individuales o colectivos a los expositores que no sean participantes oficiales en los términos y condiciones que se especificarán en los contratos de participación de tales expositores.

Art. 15. Servicios generales.—La organizadora facilitará, a expensas de cada uno de los participantes (incluyendo expositores dentro o fuera de las Secciones Nacionales y concesionarios), los servicios de gas, electricidad, telecomunicaciones, tráfida y llevada de aguas, aire acondicionado y limpieza de pabellones y locales individuales dentro de los edificios alquilados por la Organizadora, recogida de basuras, etc. Las tarifas de estos servicios estarán en línea con las tarifas locales. Cada participante podrá contratar la limpieza y mantenimiento de su propio pabellón.

Además, la Organizadora estará autorizada, con los gastos a cargo de los participantes que se lo pidan formalmente, a efectuar tareas de suministro de servicios relativos a:

1. La planificación, dirección y ejecución de las obras de construcción, demolición, desmontaje y recuperación de las condiciones originales del espacio.
2. Todos los envíos, entregas o distribución de materiales y el suministro de los materiales necesarios.
3. Todos los servicios relativos a la dirección o funcionamiento de cualquier pabellón o concesión.

La Organizadora procurará que los costes laborales por trabajos realizados por cuenta de los participantes oficiales no sean superiores a la cifra que la propia Organizadora hubiere considerado razonable satisfacer.

Art. 16. Edificios e instalaciones.—Cualquier participante únicamente podrá levantar edificios o efectuar modificaciones sustanciales, con la conformidad previa de los planos del proyecto por la Organizadora. Cualesquiera obras que afecten al terreno, al paisaje y, en términos generales, todo tipo de reformas adicionales alrededor de los edificios que los participantes desearan efectuar deberán ser aprobadas con carácter previo por la Organizadora.

Los Reglamentos Especiales, que considerarán la naturaleza temporal de los edificios a construir y que se dictarán en los plazos establecidos en el artículo 33 de este Reglamento General, estipularán las condiciones especiales que serán aplicadas a la construcción. En particular, el Reglamento especial número 2 especificará las reglamentaciones de construcción y el planeamiento urbanístico en vigor en la ciudad de Sevilla. El Reglamento Especial número 3 indicará las condiciones para la instalación y funcionamiento de cualesquiera máquinas, aparatos o equipos que puedan utilizar los participantes. Además, los participantes podrán pedir a la Organizadora que les permita excepciones justificables a los Reglamentos mencionados, en cuyo caso dicha Organizadora resolverá la petición o bien tomará las medidas oportunas para que la decisión sea adoptada por las autoridades competentes.

Art. 17. Terminación de los preparativos.—Las obras de construcción se concluirán antes del 31 de diciembre de 1991, las obras de decoración de interiores y de acondicionamiento antes del 29 de febrero de 1992 y la instalación de los artículos que hayan de ser objeto de exposición, antes del 31 de marzo de 1992. Las citadas fechas podrán, no obstante, modificarse específicamente para un participante por acuerdo mutuo entre dicho participante y la Organizadora.

Para el adecuado cumplimiento de estos plazos, los terrenos deberán estar a disposición de los participantes a partir del 1 de julio de 1989, y se autorizará la entrada de los artículos que hayan de ser expuestos a partir del 1 de noviembre de 1991, o antes, si así lo autoriza la Organizadora.

El espacio asignado a cada uno de los participantes deberá ser desalojado y repuesto a su primitivo ser y estado antes del 31 de marzo de 1993.

Art. 18. Retirada de artículos expuestos.—Ningún artículo o elemento de la Exposición podrá ser retirado de la misma sin el permiso escrito del Comisario general de la Exposición. Sin embargo, todos los artículos expuestos deberán retirarse de los terrenos de la Exposición en el plazo de tres meses después de la fecha de clausura de la misma.

En el caso de que un participante no cumpla o no pueda cumplir los compromisos a que se refiere el párrafo anterior, la Organizadora tendrá la facultad de proceder, con la aprobación del Comisario general de la Exposición y con los costes y riesgos a cargo de dicho participante, al desmontaje, retirada y almacenamiento, a instar al embargo y venta de los bienes del participante situados en el recinto y a deducir de los resultados de esa venta la cantidad debida a la Organizadora.

CAPÍTULO III. ACTIVIDADES COMERCIALES Y DIVERSAS DE LAS SECCIONES NACIONALES

Art. 19. Actividades comerciales y diversas de las Secciones Nacionales.—Las actividades comerciales y diversas llevadas a cabo en las Secciones Nacionales deberán ser autorizadas por este Reglamento General, los Reglamentos especiales, el Contrato de Participación o por el Comisario general de la Exposición.

El control de tales actividades será de la exclusiva jurisdicción del Comisario general de la Sección pertinente. Si el ejercicio de dichas actividades comerciales o diversas devengase el pago de cánones de acuerdo con los términos establecidos en el contrato de participación, su cuantía será percibida por el Comisario general de Sección y abonada a la Organizadora. Además, si el ejercicio de las citadas actividades diese lugar al pago de impuestos, estos serán retenidos e ingresados por el país participante a las autoridades administrativas correspondientes.

La zona dedicada a las actividades comerciales deberán mantenerse dentro de límites moderados para asegurar el cumplimiento por la representación nacional de las disposiciones del artículo 1 del Convenio.

De acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento especial número 7, a que se refiere el artículo 33 de este Reglamento General, los Estados participantes podrán abrir restaurantes donde se

sirvan platos típicos de su cocina nacional e igualmente podrán vender al público visitante fotografías, diapositivas, tarjetas postales, grabaciones de sonido, películas, cintas de vídeo, libros y sellos de sus países. Además, cada Estado podrá vender al público uno o más productos característicos de su país, escogidos de acuerdo con la Organizadora, que podrán variarse periódicamente en el curso de la Exposición. Los cánones a satisfacer por estas actividades comerciales se determinarán en el contrato de participación.

Los artículos expuestos en las Secciones Nacionales, así como los materiales utilizados para las instalaciones dedicadas a exposición podrán enajenarse, entregándose después de la fecha de clausura de la Exposición; sin embargo, en tal supuesto, el expositor perderá su derecho al beneficio de importación temporal y estará sujeto a tributación y a los requisitos generales aduaneros. En ningún caso se pagará a la Organizadora canon alguno sobre tales ventas.

Art. 20. *Servicio de restaurante para el personal de las Secciones Nacionales.*—Cualquier Sección Nacional podrá organizar un servicio de restaurante y cafetería para la utilización exclusiva de su propio personal, sin que tales servicios y actividades den lugar al pago de cánones al Comisario general ni a la Organización.

Art. 21. *Distribución de muestras gratuitas.*—Con la autorización previa del Comisario general de la Exposición los Comisarios generales de Sección o los expositores que estén bajo su autoridad, podrán distribuir muestras gratuitas de sus productos o permitir su degustación, igualmente gratuita.

Art. 22. *Espectáculos y ceremonias especiales.*—Los participantes oficiales podrán organizar espectáculos, ceremonias oficiales, representaciones o reuniones relacionadas con el tema de la Exposición. Las condiciones relativas a cada tipo de acto se fijarán por mutuo acuerdo entre la Organizadora y el Comisario general de la Sección pertinente.

Art. 23. *Control del entorno ambiental.*—1. El proyecto arquitectónico de todos los pabellones y el acondicionamiento del espacio exterior deberán ser aprobados por la Organizadora.

2. Los participantes podrán colocar rótulos, carteles, fotografías, etcétera, en sus locales o en sus pabellones. El Comisario general de la Exposición podrá exigir la inmediata retirada de tales rótulos, carteles, fotografías, etc., si lo considera necesario para el buen orden de la Exposición. La Organizadora tendrá derecho a establecer las normas gráficas de utilización general.

3. La utilización fuera del local o pabellón de cualquier medio sonoro o visual de comunicación deberá ser autorizada previamente por la Organizadora. La Organizadora se reserva el derecho a exigir la retirada de los medios audiovisuales que no hayan sido autorizados o se utilicen de manera inaceptable o incompatible con el buen orden y la armonía general de la Exposición.

4. Sólo podrán distribuirse folletos y prospectos dentro del recinto del pabellón o local.

5. Únicamente la Organizadora podrá autorizar los anuncios a través de cualquier medio publicitario, que se refieran a espectáculos, ceremonias, etc. Salvo autorización por escrito de la Organizadora, no se permitirán el uso de amplificadores o altavoces.

CAPÍTULO IV. SERVICIOS COMUNES

Art. 24. *Aduanas.*—Los Reglamentos especiales números 5 y 10 a que hace referencia el artículo 33 de este Reglamento General determinarán, respectivamente, las normas aduaneras que serán de aplicación a las mercancías y artículos extranjeros destinados a la Exposición y los beneficios que se concederán a los Comisarios generales de Sección. Los precedentes Reglamentos se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 16 del Convenio y a las normas de Aduanas vigentes en España.

Art. 25. *Despacho y servicios de Aduanas.*—Los expositores podrán llevar a cabo por sí mismos todas las operaciones de despacho; sin embargo, la Organizadora facilitará a los expositores para estas operaciones, los servicios que sean necesarios, o les informará acerca de los nombres de los Agentes de Aduana que estén autorizados a este efecto.

Cada expositor será responsable de la recepción de los artículos «in situ», de la reexpedición de los contenedores y de la inspección de sus contenidos. Si los expositores y/o sus Agentes no estuvieran presentes cuando lleguen los contenedores, la Organizadora podrá almacenarlos por cuenta y riesgo de la parte interesada.

La Organizadora facilitará a los participantes, y a cargo de ellos, los siguientes servicios:

1. Recepción y envío, incluyendo carga y descarga de camiones en cualquier punto de llegada o salida.
2. Transporte, atraque y descarga.
3. Despacho, desembalaje, almacenamiento, embalaje y operaciones conexas, dentro de las instalaciones de la Exposición.
4. Información sobre derechos arancelarios y normas tributarias.
5. Servicios aduaneros.
6. Servicios postales.

Los Reglamentos especiales definirán las condiciones y tarifas relativas al transporte y despacho en Aduanas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 16 y 22 del Convenio.

Art. 26. Seguros.

I. Seguros obligatorios

Cada Comisario general de Sección deberá contratar y satisfacer las primas de los seguros que se exijan por imperativo legal a los participantes. En todo caso, se exigirá el aseguramiento de los siguientes riesgos:

1. Seguro de accidentes de trabajo: Cada Comisario general de Sección deberá asegurar a su personal y al personal de sus expositores contra cualesquiera accidentes de trabajo, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento especial número 6, a que se refiere el artículo 33 de este Reglamento General.

2. Seguro de vehículos de motor: Todos los vehículos pertenecientes a una Sección Nacional, a sus miembros, a sus empleados, a sus expositores y, en general, a cualquier persona que por cualquier concepto esté bajo la autoridad de un Comisario general de Sección se asegurarán, o bien los conductores de los vehículos proporcionarán una caución contra cualquier daño que puedan causar a terceros, tal y como exigen y establecen las condiciones del Reglamento especial número 6, a que se refiere el artículo 33 de este Reglamento General.

3. Seguro de responsabilidad civil: La Organizadora adquirirá, por sí y en representación de todos los participantes (sin perjuicio de lo dispuesto en el último inciso de este artículo), una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños personas y materiales a terceros. Esta póliza de seguro, que se formalizará con un asegurador de reconocida solvencia y que, al propio tiempo, ofrezca las condiciones más favorables, entrará en vigor el 1 de julio de 1986 y expirará el 31 de octubre de 1993.

Los Reglamentos especiales en materia de seguros regularán el sistema de cálculo de la cuota con que habrá de contribuir cada participante al coste total de la póliza de seguro colectivo mencionado anteriormente. Todos los participantes oficiales podrán, a su elección, beneficiarse de este seguro colectivo o presentar copias autenticadas de otras pólizas que cubran esos mismos riesgos y que hayan sido formalizadas con otra Compañía de seguros previamente aceptada por el Comisario general de la Exposición.

II. Seguro de bienes

A) Seguro de incendios y seguro a todo riesgo.

1. El Comisario general de la Exposición y la Organizadora renuncian a cualquier reclamación que pudieran efectuar contra los participantes de la Exposición y su personal, en relación con daños a los bienes, por los cuales pudieran ser responsables en caso de incendio u otro accidente, excepto en el supuesto de negligencia grave o actos dolosos. Esta renuncia tendrá efecto automáticamente, para cada Comisario general de Sección, desde el momento de la entrada en vigor de su respectivo contrato de participación.

Cualquier participante en la Exposición y su personal, por el mismo hecho de su participación, renuncia a cualesquiera reclamaciones que hubieran tenido derecho a efectuar contra el Comisario general de la Exposición, la Organizadora y otros participantes o su personal, en lo que se refiere a los daños a los bienes por los cuales pudieran ser responsables en caso de incendio u otro accidente, excepto en el supuesto de negligencia grave o actos dolosos. Los participantes se comprometen a que estas renunciaciones se hagan constar en todas las pólizas de seguros que formalicen, para asegurar su participación en la Exposición.

2. Los edificios provisionales o permanentes construidos por la Organizadora y que sean puestos a disposición de los participantes estarán asegurados contra incendio, mediante pólizas suscritas por la Organizadora a su propio cargo. Por el contrario, los edificios construidos por los participantes serán asegurados contra incendios por ellos mismos.

3. Los muebles, equipos y cualesquiera otros artículos de diversa naturaleza de los que por cualquier causa sean responsables los participantes de la Exposición, serán asegurados por ellos mismos contra incendios y por medio de una póliza a todo riesgo.

4. La Organizadora suscribirá pólizas de incendios y a todo riesgo en favor de los participantes que deseen asegurarse por su mediación. En caso contrario, los participantes deberán presentar a la Organizadora copias certificadas de las pólizas que hubiesen suscrito de acuerdo con las normas establecidas por el Reglamento Especial de Seguros, debiendo acreditar el pago de las primas.

Los Comisarios generales de Sección de las naciones que hayan decidido cubrir directamente los riesgos antedichos con relación a los artículos expuestos, o a sus pabellones, notificarán esta decisión al Comisario general de la Exposición y a la Organizadora.

B) Bienes pertenecientes al Gobierno de España o a la Organizadora.

La suscripción de cualquier seguro contra los riesgos de robo, deterioro o destrucción de cualesquiera de esos bienes (edificios, mobiliario, equipos y otros artículos), será responsabilidad exclusiva del

titular y no podrá repercutirse a ningún participante oficial en la forma de recargo sobre el alquiler a satisfacer, incluso en el caso de que el participante oficial se beneficie de la cobertura, ya sea de modo ocasional o permanente. Sin embargo, esta cláusula no impedirá a la Organizadora exigir a los ocupantes de los pabellones internacionales (construidos por dicha Organizadora de acuerdo con el artículo 14.1 del Convenio, en favor de los Estados que no puedan construir sus propios pabellones nacionales) el coste del seguro del pabellón.

C) Bienes pertenecientes a participantes oficiales.

La suscripción de cualquier seguro contra los riesgos de robo, deterioro o destrucción de tales bienes (incluidos edificios, mobiliario, equipos y otros artículos) será responsabilidad exclusiva del propietario.

Art. 27. *Seguridad*.—De acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento especial número 8 a que se refiere el artículo 33 de este Reglamento, la Organizadora establecerá un sistema de vigilancia general destinado a proporcionar seguridad, evitar infracciones de las leyes y procurar la observancia de los Reglamentos.

Los Comisarios generales de Sección podrán, en las condiciones que sean definidas por el Reglamento especial antes mencionado, organizar una vigilancia especial de sus Secciones respectivas.

Art. 28. *Catálogo*.—1. Existirá un catálogo oficial de la Exposición.

2. Al menos doce meses antes de la apertura de la Exposición, los expositores entregarán a la Organizadora toda la información necesaria para la preparación del volumen del catálogo oficial.

3. Los Comisarios generales de sección tendrán el derecho de imprimir y publicar, a su cargo, un catálogo oficial de los artículos expuestos por su país.

Art. 29. *Cuotas de entrada*.—1. Las condiciones de entrada se establecerán por el Reglamento especial número 11 a que se refiere el artículo 33 de este Reglamento general.

2. La Organizadora determinará el importe que habrá de satisfacerse para la entrada en el recinto, previa la autorización del Comisario general de la Exposición. En el interior no se cobrará ninguna tarifa especial de entrada si no es con el permiso del Comisario general de la Exposición.

3. Las invitaciones temporales o permanentes, así como las tarjetas de entrada libre y permanente para expositores y concesionarios y las tarjetas de servicio para su personal se facilitarán de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento especial número 11 a que se refiere el artículo 33 de este Reglamento General.

CAPÍTULO V. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

Art. 30. *Normas generales*.—Las medidas aplicables en el interior del recinto de la Exposición respecto a la protección de los derechos de la propiedad industrial y la propiedad intelectual se establecerán en el Reglamento especial número 9 a que se refiere el artículo 33 de este Reglamento General.

Las disposiciones aplicables a los derechos de propiedad industrial serán las del Convenio de París de 20 de marzo de 1883, revisado en Londres el 2 de junio de 1934. Las disposiciones aplicables a los derechos de propiedad intelectual serán las establecidas en el Convenio Universal de Ginebra de 6 de septiembre de 1952, sobre derechos de autor.

El personal de vigilancia no permitirá que nadie dibuje, copie, mida, fotocopie, haga moldes o reproduzca de cualquier otra forma los artículos expuestos sin las autorizaciones por escrito del participante y del Comisario general de la Exposición.

Art. 31. *Reproducciones de la Exposición*.—La Organizadora se reserva el derecho de autorizar la reproducción y la venta de reproducciones fotográficas o de otro tipo del conjunto de la Exposición, o de parte de la misma. Los participantes, expositores y cualesquiera otros que participen en las actividades de la Exposición renuncian a todo derecho a cualquier ingreso que pudiera ser generado por estas actividades. Sin embargo, los participantes oficiales tendrán el derecho exclusivo para la venta de reproducciones individuales, fotográficas o de otro tipo, de su propio pabellón.

CAPÍTULO VI. PREMIOS

Art. 32. *Premios*.—La Exposición no concederá ninguna distinción acreditativa de calidad, así como tampoco premios ni medallas.

CAPÍTULO VII. REGLAMENTOS ESPECIALES

Art. 33. *Reglamentos especiales*.—Dentro de los plazos especificados en este artículo se establecerán Reglamentos especiales para la regulación de las siguientes cuestiones:

1. Al menos tres años antes de la apertura de la Exposición:

a) Reglamento especial (número 1), relativo a las condiciones para la participación de Estados, Organizaciones internacionales y expositores privados.

b) Reglamento especial (número 2), relativo a las construcciones, obras de mejora y a la protección contra incendios.

c) Reglamento especial (número 3), relativo a la instalación y funcionamiento de máquinas, aparatos y equipos de todo tipo.

d) Reglamento especial (número 4), relativo al alojamiento del personal empleado por participantes oficiales.

e) Reglamento especial (número 5), relativo a las condiciones, tarifas y aranceles relacionados con el transporte y despacho de aduanas.

f) Reglamento especial (número 6), relativo a los seguros.

g) Reglamento especial (número 7), relativo a las condiciones en que los participantes oficiales pueden abrir restaurantes o realizar ventas.

h) Reglamento especial (número 8), relativo a sanidad, higiene, limpieza y mantenimiento; vigilancia y servicios de seguridad; telecomunicaciones; suministro y condiciones para su utilización, de agua, gas y electricidad, así como calefacción y acondicionamiento de aire.

2. Al menos dieciocho meses antes de la apertura de la Exposición:

a) Reglamento especial (número 9), relativo a la protección de los derechos de propiedad industrial e intelectual (patentes y derechos de autor).

b) Reglamento especial (número 10), relativo a los beneficios y ventajas de los Comisarios generales de Sección.

c) Reglamento especial (número 11), relativo a las cuotas de entrada.

d) Cualesquiera otros Reglamentos que la Organizadora pudiera considerar necesarios.

Los mencionados Reglamentos especiales se someterán a la OIE para su aprobación.

SECCION V

Concesionarios

Art. 34. *Actividades comerciales y accesorias de los demás participantes*.—Las actividades comerciales y accesorias llevadas a cabo por participantes no integrados en las Secciones Nacionales se regirán por lo dispuesto en este Reglamento General, los Reglamentos especiales y por los términos y condiciones que se establezcan en sus respectivos contratos de concesión o participación.

Art. 35. *Concesionarios*.—El término «concesionarios comerciales» significa el otorgamiento a una persona o Entidad (que no sea una Sección Nacional) del derecho de ejercer una actividad comercial en el recinto. Los Reglamentos especiales sobre «concesiones comerciales» a los que se refiere en el artículo 33 de este Reglamento General regularán las condiciones bajo las que podrán otorgarse tales concesiones, y especificarán, además, las normas relativas a la higiene y calidad de los artículos, entre otras materias.

Todos los concesionarios suscribirán un contrato con la Organizadora, en el que se determinará concretamente la cuantía del canon a satisfacer a dicha Organizadora en proporción a la cifra de ventas y de conformidad con lo previsto en el Reglamento especial sobre concesiones comerciales.

El Comisario general de la Exposición prohibirá a los concesionarios expresar en sus nombres comerciales, rótulos, anuncios u otros documentos cualquier referencia geográfica a un país que participe de modo oficial en la Exposición, a menos que haya obtenido previamente la conformidad expresa del Comisario general de Sección pertinente.

Ciertos productos como las bebidas alcohólicas, tabaco, armas y municiones, productos farmacéuticos y material pirotécnico, serán regulados por Reglamentos especiales.

Las personas físicas o jurídicas de los países participantes oficialmente en la Exposición sólo podrán ser admitidas como concesionarios una vez recibida la opinión favorable del Comisario general de Sección de su propio país, que podrá establecer condiciones específicas para su admisión.

Art. 36. *Ámbito de aplicación*.—El presente Reglamento General será de aplicación a los concesionarios, con excepción de los siguientes artículos, que únicamente serán aplicables a los participantes oficiales: Artículos 6 y 7, 9 al 14, 19, 20, 22, 23, 25, 28 y 32. Por otro lado, los Reglamentos especiales números 1, 4 y 6 al 11, relacionados en el artículo 33 de este Reglamento General, no se aplicarán a los concesionarios, salvo que se disponga lo contrario en el correspondiente contrato de participación.